



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Credibilidad y confianza en el control”

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
ACTUACIÓN ESPECIAL - AUDITORÍA ABREVIADA

FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, MARTIRES, CIUDAD
BOLIVAR y USME
PERIODO AUDITADO: 2010
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: FUNDACIÓN CAMINO -FUNDACAMINO

DIRECCIÓN PARA EL CONTROL SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL

SEPTIEMBRE DE 2011

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No 26 A – 10
PBX 3358888

“Credibilidad y confianza en el control”

ACTUACIÓN ESPECIAL – AUDITORÍA ABREVIADA A LA CONTRATACIÓN
SUSCRITA POR LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE DE KENNEDY,
MARTIRES, CIUDAD BOLIVAR y USME CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE
LUCRO: FUNDACIÓN CAMINO - FUNDACAMINO

Contralor de Bogotá

Mario Solano Calderón

Contralora Auxiliar

Clara Alexandra Méndez Cubillos

Director Sectorial

Germán Mesa Garzón

Subdirector de Fiscalización

Patricia Beatriz Elena Quimbayo Carvajal

Subdirectora para el Control Social

Doris Clotilde Cruz Blanco

Equipo de Auditoría No 12

Noel Darío Melo Yepes
Profesional Especializado 222 – 09
Feller Hernando Vargas M
Profesional Especializado 222 – 07
Janeth Patricia Velásquez Rey
Profesional Universitario 219 - 01

“Credibilidad y confianza en el control”

CONTENIDO

	PAGINA
1. MARCO LEGAL.....	10
2. SOLUCIÓN DE OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	18
3 RESULTADOS DE AUDITORIA.....	20
4. ANEXOS	20

INFORME FINAL

“Credibilidad y confianza en el control

1. MARCO LEGAL

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto 1421 de 1993 y la Resolución 018 del 5 de julio de 2011, practicó Auditoría abreviada a la contratación realizada por los fondos de desarrollo local con la entidad sin ánimo de lucro Fundación Camino Fundacamino.

En cumplimiento del mandato constitucional, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992, reglamentó el artículo 355 de la Constitución, determinando los lineamientos para la suscripción de los contratos de apoyo, disposiciones a las cuales se sujetan igualmente los convenios de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que señala:

Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución política, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquella la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe que contenga la gestión adelantada por dichos Fondos de Desarrollo Local en la contratación con la organización sin ánimo de lucro, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene aspectos administrativos y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de Auditoría, deberán ser corregidos por la Administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

Página N° 4 de 26

“Credibilidad y confianza en el control

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas, compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de Auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos expresados en el informe. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad respecto de los convenios suscritos con dicho centro en diferentes vigencias.

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el Anexo No. 1 se establecieron 25 hallazgos administrativos, de los cuales 3 tienen incidencia fiscal y 6 tienen presunta incidencia disciplinaria y serán trasladados a los Organismos competentes.

Plan de mejoramiento

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, los FDL deben diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, por lo tanto, en un término no mayor de dos (2) días siguientes al recibo del presente informe, deberán formular a través de SIVICOF el plan de mejoramiento consolidado, para los hallazgos determinados en los respectivos informes.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implantarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución.

“Credibilidad y confianza en el control

2. SOLUCIÓN DE OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

El objetivo de la auditoría es evaluar la contratación realizada con el fin de establecer los resultados obtenidos con la contratación suscrita por los Fondos de Desarrollo Local de Kennedy, Los Mártires, Ciudad Bolívar y Usme con la corporación Internacional para el Desarrollo Educativo CIDE; y la cantidad y calidad de los bienes y servicios contratados constatando el cumplimiento de los objetos para los cuales se realizó la inversión.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe ejecutivo que contenga la gestión adelantada por dichos Fondos de Desarrollo Local en la contratación adelantada con la Fundación Camino Fundacamino, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe ejecutivo contiene aspectos administrativos y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de Auditoría, deberán ser corregidos por la Administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

Fundación Camino FUNDACAMINO

Mediante N.I.T. 830144476-1, FUNDACAMINO fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de julio de 2004 bajo el No. 00074870 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

La Alcaldía Mayor de Bogotá ejerce la función de inspección, vigilancia y control.

El objeto social de la Fundación Camino Fundacamino, según certificado de Cámara de Comercio es extenso toda vez que abarca 4 folios, lo cual incluye comercialización en muchas áreas, es decir, abarca un sin número de actividades dentro del objeto para la respectiva contratación. Así mismo este certificado, en su patrimonio refleja \$613,79, aclarando que se presenta en forma equivocada esta cifra, toda vez que corresponde a salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), hecho que no ha sido corregido a la fecha en la Cámara de Comercio.

“Credibilidad y confianza en el control

Se realizó Auditoria Abreviada a 10 convenios de asociación suscritos entre los FDL de Usme, los Mártires, Kennedy y Ciudad Bolívar con la Fundación Camino Fundacamino, por un valor total de \$3.095.493.950

Se estableció que parcialmente el contratista Fundacamino cumplió con lo pactado en los convenios, tal como se demostró en la cofinanciación de los Convenios 106 y 107 de 2009. Es importante destacar que los Fondos de Desarrollo Local realizaron los estudios de conveniencia e idoneidad correspondiente, así como revisados los soportes de los convenios suscritos, sus respectivas prórrogas y suspensiones de los convenios realizados, se evidencio que las pólizas fueron allegadas.

“Credibilidad y confianza en el control

3. RESULTADOS DE AUDITORIA

3.1 CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO 003 DEL 28 DE ENERO DE 2010. FDL DE CIUDAD BOLIVAR Y FUNDACAMINO.

Proyecto: 019 – 105 Fortalecimiento, Consolidación y apalancamiento de iniciativas.

Objeto: Aunar esfuerzos para contratar un proceso de generación de ingresos y empleo por medio de la vinculación de personas entre 18 y 26 años como promotores comunitarios para contribuir a la inclusión de ciudadanos y ciudadanas.

Valor: \$494.285.000; el FDLCB aporta \$449.350.000 y la Fundación aporta \$44.935.000.

Plazo: 7 Meses.

OBSERVACIONES

3.1.1 Hallazgo Administrativo

Se observa que la fundación Camino FUNDACAMINO no realizó contratos de prestación de servicios en forma escrita por valor de \$61.100.000.00, para la ejecución del convenio No 03 de 2010, toda vez que esta Fundación subcontrató en forma verbal con el Coordinador General, Coordinador Administrativo, Psicólogo y tres (3) Facilitadores, lo que da lugar a que se desconozca la fecha de inicio y la fecha de terminación de actividades, objetivos y obligaciones para lo que fueron contratados, lo que denota falta de control y evaluación conllevando que difícilmente se pudiera evaluar el cronograma de actividades, tiempos de ejecución, realizados por los citados profesionales e incumpliendo lo establecido en los literales a), c), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo.

Evaluada la respuesta por el Equipo Auditor, si bien es cierto que los contratos pueden ser verbales o escritos, no se acepta la respuesta en razón a que no se encontraron documentos soportes tales como: I) Cuentas de cobro presentadas o radicadas por los contratistas a Fundacamino por valor de \$313.8 millones

“Credibilidad y confianza en el control

aproximadamente, lo que dificulta establecer, las actividades realizadas por cada uno de los contratistas. Por lo tanto se confirma el Hallazgo.

3.1.2 Hallazgo Administrativo

Se observa que no se contrató interventor para el convenio 03 de 2010, evidenciando en la formulación del proyecto un valor de \$23.650.000,00 para el cumplimiento de este objeto, dando lugar a que no se verificara, controlara en forma eficiente la ejecución del convenio y el aprovechamiento de los recursos conllevando a que se presentaran posibles pérdidas e incumpliendo lo establecido, en los literales a), c), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo.

No se acepta la respuesta, en razón a que el FDL de Ciudad Bolívar, no tuvo en cuenta lo establecido en el proyecto No 105 (folio número 0000023) de la carpeta contentiva del convenio No 003, desconociendo la asignación presupuestal de \$23.650.000.00 para la Interventoría de dicho convenio. Por lo anterior se confirma el hallazgo.

3.1.3 Hallazgo Administrativo

Se observa una diferencia de \$12.6 millones, en razón a que el informe del primer corte financiero refleja en la primera etapa un valor de \$66.100.000.00, frente al informe de ejecución del convenio que refleja un valor de \$53.593.400, lo que da lugar a que la información no sea confiable, incumpliendo lo establecido, en los literales a), c), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo.

No se acepta la respuesta en razón a que la información no fue entregada en forma completa y coherente. Por tanto se confirma el Hallazgo.

3.1.4 Hallazgo Administrativo

Se observa que los soportes no se encuentran debidamente foliados, toda vez que el acto administrativo de justificación de la contratación Directa y la constancia de idoneidad y experiencia, estos tres folios, no se están foliados, los cuales fueron archivados entre los folios 225 al 226 dentro de la carpeta contentiva carpeta 1, lo que da lugar a que no se lleve un control adecuado del archivo institucional y custodia de sus documentos y actos jurídicos del FDLCB, incumpliendo lo establecido en la Norma General de Archivo según Ley 594 de 2000. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo.

“Credibilidad y confianza en el control

Evaluada la respuesta por el Equipo Auditor, el FDL de ciudad Bolívar acepta lo establecido. Por tanto se confirma el Hallazgo.

3.1.5 Hallazgo Administrativo

Las facturas de venta, No 093 y 101, del 18 de marzo de 2010 y 18 de mayo de 2010, expedidas por FUNDACAMINO, no se encuentran firmadas por el representante legal de la Fundación, ni se encuentra el recibido por parte de la administración, lo que da lugar a que estos documentos carezcan de validez, por cuanto se desconoce si el bien o el servicio fue recibido, incumpliendo lo establecido, en los literales d), e), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo.

Evaluada la respuesta por el Equipo Auditor, el FDL de ciudad Bolívar acepta lo establecido. Por tanto se confirma el Hallazgo.

3.1.6 Hallazgo Administrativo

Se observa que se canceló la suma de \$3.500.000, oo, por concepto de alquiler del vehículo particular Renault SCENIC de placas BOX684 modelo 2004, de propiedad del Revisor Fiscal de FUNDACAMINO, siendo un impedimento legal por cuanto el servicio lo debió prestar un vehículo de servicio público y no particular, así mismo se evidenció que no hubo póliza de amparo de accidentes para este servicio, adicionalmente no se relacionó en forma cuantitativa y cualitativa las visitas y fechas realizadas por los profesionales entre el 1º y 31 de marzo de 2010 en el vehículo antes mencionado. Lo anterior da lugar a la falta de planeación, supervisión, control, evaluación y seguimiento toda vez que es incompatible que el Revisor Fiscal sea juez y parte dentro de la Fundación, incumpliendo lo establecido en los literales a), b), c), d), e) f), g) y h) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo.

No se acepta la respuesta, en razón a que esta actuación de Fundacamino, no fue acorde, a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, por cuanto el servicio lo debió prestar un vehículo de servicio público y no particular. Por tanto se confirma el hallazgo.

3.2 CONVENIO DE ASOCIACIÓN No 3362 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2008. FDL DE CIUDAD BOLÍVAR y FUNDACAMINO.

Objeto: Aunar recursos técnicos, físicos, administrativos, económicos y saberes institucionales entre el FDL de Ciudad Bolívar, la Secretaría de Integración Social

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

Página N° 10 de 26

“Credibilidad y confianza en el control

y la Fundación Camino para la implementación de un proceso de formación para el trabajo y generación de ingresos para adultos/as de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá.

Alcance del Objeto En desarrollo del proyecto 501 “ Adulthood con oportunidades” se desarrollaran procesos de formación para el trabajo que suministre herramientas conceptuales y practicas para que los /as 45 beneficiarios/as del convenio puedan ejercer de manera suficiente un proceso de generación de ingresos que incluye las actividades inherentes a las funciones de promotores comunitarios en concordancia con los objetivos Adulthood con Oportunidades, así como en coordinación con la Subdirección local de Ciudad Bolívar para promover el acceso de los ciudadanos y ciudadanas de la localidad 19 a los servicios que el Distrito Capital pone a disposición de la comunidad, en aras de promover la inclusión social , el mejoramiento de la calidad de vida y el incremento en los indicadores de desarrollo humano de los habitantes de la localidad.

Valor: \$373.050.000; discriminado así: SIS aporta \$100.050.000; el FDLCB aporta \$200.000.000 y la Fundación \$73.000.000.

Plazo: 8 Meses.

OBSERVACIONES:

3.2.1 Hallazgo Administrativo.

Se observa que no se relacionó en forma cuantitativa y cualitativa las visitas realizadas por el pago de \$28.800.000 por concepto de transporte, tampoco se menciona el tipo de vehículo utilizado, el número de viajes realizados, ni el número de personas o usuarios que utilizaron este servicio. lo que denota falta de evaluación por parte del FDL, conllevando a que la información no sea confiable, incumpliendo lo establecido en los literales a), c), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo.

No se acepta la respuesta, porque no se relacionó el número de personas y las fechas correspondientes. Por tanto se confirma el hallazgo.

3.2.2 Hallazgo Administrativo.

No se encontraron soportes de \$39.260.000, por concepto de la Gestión Administrativa y Técnica del Convenio por valor de \$20.859.200,00 y de Costos de Transacción por \$18.400.800. Lo anterior denota que no hubo evaluación, control y seguimiento, lo que da lugar a que estos recursos quedan en entredicho por falta



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Credibilidad y confianza en el control

de soportes, lo que se denota a la falta de evaluación por parte del FDL, conllevando a que la información no sea confiable, incumpliendo lo establecido en los literales a), c), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo.

No se acepta la respuesta, toda vez que el FDL de Ciudad Bolívar aportó recursos a este convenio por \$200 millones, lo que denota la falta de control, evaluación y seguimiento por parte del Fondo. Por tanto se confirma el hallazgo.

**3.3 CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO 106 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009
SUSCRITO POR EL FDL DE MÁRTIRES Y FUNDACAMINO**

No 175. Los Mártires productiva e incluyente.

Componente: Promoción, organización y formalización de iniciativas empresariales.

Objeto: Generar un tejido productivo empresarial local organizado y visible, de cara a la comunidad en el ámbito local, distrital, nacional e internacional, a través de la consolidación de las unidades productivas presentes en la localidad, que cuenten con afinidad en sus procesos productivos, con lo cual se logre estructurar una red de empresarios de la localidad de los mártires que responda a las necesidades tanto productivas como comerciales de sus integrantes.

La visibilidad de cada clúster se garantizara a través de la consolidación de una propuesta comercial y de marketing que sea coherente con las exigencias preponderantes en el sector productivo y comercial. La organización y formalización de las propuestas asociativas se generara en consenso al interior de cada grupo.

Valor: \$95.526.745 de los cuales, \$86.842.495 son aportados por el FDLM y el ejecutor cofinancia el proyecto en \$8.684.250 equivalente al 10% del valor del convenio representado en las actividades determinadas en la propuesta que hace parte integral del presente contrato.

Plazo: 7 Meses.

Fecha de suscripción: 6 de noviembre de 2009.

Fecha Acta de Iniciación: 17 de noviembre de 2009.

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

Página N° 12 de 26

“Credibilidad y confianza en el control

Otro sí Modificatorio al Convenio: 7 de diciembre de 2009. Por la cual se modifica el valor del convenio.

Fecha de Suspensión del Convenio: 23 de diciembre de 2009.

Fecha de Reinicio: 12 de enero de 2009.

Prórroga No 01 al Convenio: 15 de junio de 2010.

Fecha de Liquidación: 7 de septiembre de 2010.

OBSERVACIONES:

3.3.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Se observa una diferencia de \$868.424, 00, ya que los aportes al convenio No 106 de 2009 de la firma contratista Fundación Camino FUNDACAMINO, fueron de \$8.684.250,00 debiendo ser \$9.552.674,00, toda vez que la firma contratista o Ejecutor debió aportar el equivalente al 10% del valor del convenio, el cual fue \$95.526.745,00 y no \$86.842.495,00. Lo anterior da lugar a una gestión antieconómica, por cuanto no se vigilaron las actividades, ni se controlaron debidamente los recursos del FDL de Mártires, incumpliendo lo establecido, en la cláusula primera del Otro Si Modificatorio al Convenio No 106, suscrito el 7 de diciembre de 2009 que estipula “ *Modificar la cláusula cuarta del convenio de asociación No 106 de 2009, la cual quedará así: CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor total del presente convenio es la suma de noventa y cinco millones quinientos veintiséis setecientos cuarenta y cinco pesos m/cte (\$95.526.745,00), el cual incluye el valor de los impuestos a que haya lugar, de los cuales el Fondo aporta la suma de ochenta y seis millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos M/cte (\$86.842.495,00), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 434 del 16 de octubre de 2009 y el ejecutor cofinancia el proyecto en la suma de ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos m/cte (\$8.684.250,00), equivalente al 10% del valor del convenio, representado en las actividades determinadas en la propuesta que hace parte integral del presente contrato.*”; así mismo se incumplió los literales a), c), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 y el artículo 34 de la ley 734 de 2002. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

El Equipo Auditor, no acepta la respuesta, toda vez que no se está cumpliendo con lo establecido en la cláusula primera del Otro Si Modificatorio al Convenio No



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Credibilidad y confianza en el control

106, suscrito el 7 de diciembre de 2009 que estipula “ *Modificar la cláusula cuarta del convenio de asociación No 106 de 2009, la cual quedará así: CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor total del presente convenio es la suma de noventa y cinco millones quinientos veintiséis mil setecientos cuarenta y cinco pesos m/cte (\$95.526.745,00), el cual incluye el valor de los impuestos a que haya lugar, de los cuales el Fondo aporta la suma de ochenta y seis millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos M/cte (\$86.842.495,00), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 434 del 16 de octubre de 2009 y el ejecutor cofinancia el proyecto en la suma de ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos m/cte (\$8.684.250,00), equivalente al 10% del valor del convenio, representado en las actividades determinadas en la propuesta que hace parte integral del presente contrato.*”; por tanto se confirma Hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

3.3.2 Hallazgo Administrativo

Se observa que la Fundación Camino presentó inoportunamente al Fondo de Desarrollo Local de Mártires la factura de venta No 0078 con fecha de 20 de noviembre de 2009 por valor de \$34.736.998,00, evidenciando:

Que la factura antes mencionada, no fue firmada ni por el FDL de Mártires, ni presenta sello ni firma expedida por Fundacamino., lo que carece de validez.

La factura No 0078 del 20 de noviembre de 2009, no es coherente con la fecha del acta de cumplimiento, teniendo en cuenta que esta debió presentarse cuando se hubiera cumplido el primer mes de ejecución del convenio, y no durante los primeros tres días después de firmada el acta de inicio, con lo cual se evidencia la falta de supervisión, control y seguimiento.

Igualmente se observa en la factura No 0090 del 22 de febrero de 2010 por valor de \$26.052.749,00, por cuanto esta se debió haber presentado por lo menos el 11 de marzo, cuando ya se hubiera causado el servicio por parte de la firma contratista, evidenciando el incumplimiento de lo establecido los literales a), b), c), d), e) f), g) y h) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo.

El Equipo Auditor no acepta la respuesta, toda vez que las facturas de FUNDACAMINO que aparecen en la carpeta contentiva del convenio, no reflejan fecha y sello de radicación y teniendo en cuenta que el Fondo acepta que las facturas fueron allegadas en forma anticipada al pago, se confirma el Hallazgo.

“Credibilidad y confianza en el control

**3.4. CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO 107 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009
SUSCRITO POR EL FDL DE MÁRTIRES Y FUNDACAMINO**

Proyecto: No 175 Los Mártires productiva e incluyente.

Componente: Fortalecimiento a Incubación, innovación, redes de empresas, comercialización, ferias y ruedas de negocios.

Objeto: Garantizar el desarrollo de un modelo de fortalecimiento empresarial coherente con la continuidad de la ULDE, así como su mejoramiento continuo, a través del fortalecimiento de su modelo de gestión el cual implica: el mejoramiento del cubrimiento en la inclusión de los empresarios de la localidad al sistema productivo – empresarial local, el fortalecimiento de la gestión productiva y competitiva local, la consolidación de un tejido de empresarios y trabajadores productivos en la localidad que reconozcan y operen las nuevas técnicas, tecnologías y herramientas empresariales, el estímulo a la inversión externa en el ámbito técnico, tecnológico y/o económico; logrando así el fortalecimiento de la institucionalidad y la gestión administrativa frente al desarrollo económico y social de la localidad así como la capacidad de respuesta de los empresarios de cara a los nuevos retos socio económicos globales.

Valor: \$268.950.000, según Otro si del 7 de diciembre de 2009. El FDL de Mártires aporta \$244.500.000; El ejecutor cofinanciara el proyecto en la suma de \$24.450.000, equivalente al 10% del valor del convenio, representado en las actividades determinadas en la propuesta que hace parte integral del presente contrato.

Plazo: 7 Meses.

Fecha de suscripción: 6 de noviembre de 2009.

Fecha Acta de Iniciación: 17 de noviembre de 2009.

Otro sí Modificatorio al Convenio: 7 de diciembre de 2009. Por la cual se modifica el valor del convenio.

Fecha de Suspensión del Convenio: 24 de diciembre de 2009.

Fecha de Reinicio: 12 de enero de 2009.

Prórroga No 01 al Convenio: 15 de junio de 2010.

“Credibilidad y confianza en el control

Fecha de Liquidación: 7 de septiembre de 2010.

OBSERVACIONES:

3.4.1 Hallazgo Administrativo

Se observa que las actas de inicio y reinicio del convenio 107 de 2009, suscritas el 17 de noviembre de 2009 y 12 de enero de 2010 respectivamente, se suscribieron erróneamente, toda vez que se suscribieron por \$244.5 millones, debiendo ser por el valor total del convenio de \$268.9 millones. Lo anterior da lugar a que no se vigilaron las actividades, ni se controlaron debidamente los recursos del FDL de Mártires, incumpliendo lo establecido, en la cláusula primera del Otro Si Modificadorio al Convenio No 107, suscrito el 7 de diciembre de 2009, así mismo los literales a), c), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo.

El Equipo Auditor no acepta la respuesta, toda vez que las actas de inicio y reinicio se debían haber realizado por el valor total del convenio de \$268.950.000,00 y no \$244.500.000,00, lo que denota falta de seguimiento, control y evaluación al convenio por parte del Fondo. Por tanto se confirma el Hallazgo.

3.4.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal y disciplinaria.

Se observa una diferencia de \$2.445.000, 00, ya que los aportes al convenio No 107 de 2009 de la firma contratista Fundación Camino FUNDACAMINO, fueron de \$24.450.000,00, debiendo ser \$26.895.000, 00, toda vez que la firma contratista o Ejecutor debió aportar el equivalente al 10% del valor del convenio, el cual fue de \$268.950.000, 00 y no \$244.500.000, 00. Lo anterior da lugar a una gestión antieconómica, por cuanto no se vigilaron las actividades, ni se controlaron debidamente los recursos del FDL de Mártires, incumpliendo lo establecido, en la cláusula primera del Otro Si Modificadorio al Convenio No 107, suscrito el 7 de diciembre de 2009 que estipula *“Modificar la cláusula cuarta del convenio de asociación No 107 de 2009, la cual quedará así: CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor total del presente convenio es la suma de Doscientos sesenta y ocho millones novecientos cincuenta mil pesos m/cte (\$268.950.000,00), el cual incluye el valor de los impuestos a que haya lugar, de los cuales el Fondo aporta la suma de Dos cientos cuarenta y cuatro millones quinientos mil pesos M/cte (\$244.500.000,00), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 325 del 21 de julio de 2009 y el ejecutor cofinancia el proyecto en la suma de veinte cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil pesos m/cte (\$24.450.000,00), equivalente al 10% del valor del convenio, representado en las actividades determinadas en la propuesta que hace parte integral del presente*

“Credibilidad y confianza en el control

contrato.”; así mismo se incumplió los literales a), c), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 y el artículo 34 de la ley 734 de 2002. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

El Equipo Auditor, no acepta la respuesta, toda vez que no se está cumpliendo con lo establecido en la cláusula primera del Otro Si Modificatorio al Convenio No 107, suscrito el 7 de diciembre de 2009 que estipula *“Modificar la cláusula cuarta del convenio de asociación No 107 de 2009, la cual quedará así: CLAUSULA CUARTA: VALOR: El valor total del presente convenio es la suma de Doscientos sesenta y ocho millones novecientos cincuenta mil pesos m/cte (\$268.950.000,00), el cual incluye el valor de los impuestos a que haya lugar, de los cuales el Fondo aporta la suma de dscientos cuarenta y cuatro millones quinientos mil pesos M/cte (\$244.500.000,00), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 325 del 21 de julio de 2009 y el ejecutor cofinancia el proyecto en la suma de veinte cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil pesos m/cte (\$24.450.000,00), equivalente al 10% del valor del convenio, representado en las actividades determinadas en la propuesta que hace parte integral del presente contrato.”* Por tanto se confirma el Hallazgo Administrativo con presuntas incidencias Fiscal y disciplinaria.

3.4.3 Hallazgo Administrativo

Se observa una diferencia de \$47.600.000,00, por cuanto no coincide el valor de la utilidad neta del Estado de resultados por el período comprendido entre enero 1 y diciembre 31 de 2009 y 2008 que refleja un valor de \$288.737.635, frente a la utilidad neta del Estado de Resultados por el periodo comprendido entre enero 1 y diciembre 31 de 2008 y 2007 que refleja un valor de \$204.389.502, dando lugar a que la información no sea confiable, por la falta de evaluación, seguimiento y supervisión por parte del FDL de Mártires, incumpliendo lo establecido en los literales a), c), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

El Equipo Auditor no acepta la respuesta, por cuanto la información financiera presentada por Fundacamino no es confiable. Por tanto se confirma el Hallazgo.

3.4.4 Hallazgo Administrativo

Se observa que la Fundación Camino presentó inoportunamente al Fondo de Desarrollo Local de Mártires la factura de venta No 0076 con fecha de 20 de noviembre de 2009 por valor de \$97.800.000.00, evidenciando:

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

Página N° 17 de 26

“Credibilidad y confianza en el control

La factura antes mencionada, no refleja firmas, ni sellos, de recibido por el FDI de Mártires, ni de la firma contratista Fundacamino, lo que da lugar a que esta carezca de validez.

La factura No 0076 del 20 de noviembre de 2009, no es coherente con la fecha del acta de cumplimiento, teniendo en cuenta que esta debió presentarse cuando se hubiera cumplido el primer mes de ejecución del convenio, y no durante los primeros tres días después de firmada el acta de inicio, con el cual se evidencia la falta de supervisión, control y seguimiento.

Igualmente se observa en la factura No 0091 del 22 de febrero de 2010 por valor de \$73.350.000,00, por cuanto esta se debió haber presentado por lo menos el 11 de marzo, cuando ya se hubiera causado el servicio por parte de la firma contratista. Así mismo se observa en la factura No 0095 de fecha 19 de abril de 2010 por valor de \$48.900.000, esta se debió presentar el 7 de junio de 2010, evidenciando el incumpliendo lo establecido con la cláusula quinta del convenio No 107 de 2009 y los literales a),b), c), d), e) f), g) y h) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo.

El Equipo Auditor no acepta la respuesta, toda vez que las facturas de FUNDACAMINO que aparecen en la carpeta contentiva del convenio no reflejan fecha y sello de radicación y teniendo en cuenta que el Fondo acepta que las facturas fueron allegadas en forma anticipada al pago, se confirma el Hallazgo.

3.5 CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO 002 DEL 28 DE ENERO DE 2010 SUSCRITO POR EL FDL DE USME y FUNDACAMINO

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos e institucionales para la ejecución de los proyectos No 043 Gestión y apoyo de acciones de convivencia, derechos humanos, democracia, en su componente iniciativas productivas a familias desplazadas y el No 428 Apoyo para la reubicación de vendedores ambulantes, componente: Apoyar la creación y desarrollo de iniciativas productivas para poblaciones vulnerables.

Plazo: 5 meses

Valor: \$313.500.000, de los cuales el FDLU aporta \$285.000.000 y FUNDACAMINO \$28.500.000.

OBSERVACIONES

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

Página N° 18 de 26

“Credibilidad y confianza en el control

3.5.1 Hallazgo Administrativo

Se observa que este convenio no se encuentra debidamente foliado, lo que da lugar a que no se lleve un control adecuado del archivo institucional y custodia de sus documentos y actos jurídicos del FDL, incumpliendo lo establecido en la norma General de Archivo según Ley 594 de 2000. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo.

Evaluada la respuesta por el Equipo Auditor se confirma el hallazgo Administrativo.

3.5.2 Hallazgo Administrativo

No se encontró oficio o documento suscrito por el Alcalde Local de Usme mediante el cual designa apoyo a la supervisión a este convenio al señor Juan Carlos Clavijo Rodríguez. Lo anterior da lugar a que no se garantice la correcta ejecución de las funciones y actividades del convenio por parte del FDL, incumpliendo lo establecido en los literales a), c), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo.

Evaluada la respuesta por el Equipo Auditor se confirma el hallazgo Administrativo.

3.5.3 Hallazgo Administrativo

Se observa que los informes financieros de ejecución, documentos equivalentes a factura, ni los soportes de estos documentos, fueron revisados por el supervisor e interventor del convenio, dando lugar a que no se realiza un control efectivo y eficiente en todas las operaciones realizadas en el presente convenio, incumpliendo lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo.

El Equipo Auditor no acepta la respuesta, por cuanto los documentos soportes informes financieros de ejecución, documentos equivalentes a factura, ni los soportes de estos documentos, fueron revisados por el supervisor e interventor del convenio, toda vez que no se encontraron sellos ni firma de recibidos, por tanto se confirma el hallazgo Administrativo.

“Credibilidad y confianza en el control

3.5.4 Hallazgo Administrativo

Del análisis efectuado a las siguientes facturas que se relacionan, presentan las siguientes observaciones:

**CUADRO 1
RELACION DE FACTURAS**

FACTURA NO	FECHA 2010	NOMBRE PROVEEDOR	NOMBRE VENDEDOR SI/NO	VALOR
563	24 MAYO	EMPRESA DE SER/CIOS INTEGRALES por compra de 180 Kit empresarial.	NO	4.800.060
Sin No	09 AGOSTO	SIN NOMBRE por compra de 5 cremas	NO	19.850,00
Sin No	SIN DIA NI MES	SIN NOMBRE por compra de palillos y otros	NO	11.650
Sin No	Sin Día ni Mes	Sin Nombre por compra de 12 pechugas+	NO	34.800
Sin No	8 Agosto	Sin Nombre por compra de semilla amapola	NO	32.000
Sin No	9 Agosto	Distribuidora de Carnes por compra 16 libras de cadera	NO	51.700
Sin No	9 Agosto	Sin Nombre por compra de 6 pulpas fruta	NO	15.000
Sin No	18 agosto	Sin Nombre, por concepto de lomo	NO	90.000
Sin No	18 Agosto	Surtidora de frutas y Verduras R – CRUZ, no hay descripción	NO	32.000
Sin No	18 Agosto	Sin Nombre por concepto de 5 libras de mora, 8 libras de azúcar y una de sal – Cliente FUNDAR	NO	17.900

- Se observa que las facturas presentadas por FUNDACAMINO no reflejan el nombre del vendedor. Adicionalmente no aparecen con la firma de recibidas por parte del FDL. En algunas facturas se evidenció que no cumplen con los requisitos mínimos como son nombre del cliente, No de unidades vendidas, descripción, valor unitario y valor total, ni presentan el número de la misma, porque no llevan este tipo de documento. Lo anterior da lugar a que no se garantizo una correcta evaluación, control y seguimiento de la ejecución del convenio, incumpliendo lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) de la Ley 87 de 1993. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo.

Evaluada la respuesta por el Equipo Auditor, se confirma el hallazgo Administrativo.

“Credibilidad y confianza en el control

3.5.5 Hallazgo Administrativo

Se observa que no se encontraron en la carpeta contentiva soportes del convenio No 02 de 2010 por valor de \$16.033.332, oo por pago de gastos administrativos por concepto de gestión operativa realizados por la firma contratista, los cuales fueron relacionados por FUNDACAMINO en los informes de ejecución No 1, 2 y 5, lo que da lugar a que no se realice una correcta y eficiente ejecución de las operaciones en la ejecución de este convenio, incumpliendo lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo.

Evaluada la respuesta por el Equipo Auditor se confirma el hallazgo Administrativo.

3.5.6 Hallazgo Administrativo

Se observa en el 5º informe financiero de ejecución de la Fundación Camino FUNDACAMINO, tal como se refleja en el siguiente cuadro No 01, en el cual se realizaron pagos por prestación de servicios por \$46.860.000, observando lo siguiente:

- No se efectuaron en forma escrita contratos de prestación de servicios.
- No se especifica en los documentos equivalentes a facturas emitidos por FUNDACAMINO, el periodo mensual que se esta cancelando, ni las horas dictadas por los subcontratistas en formación en producción, mercadeo, proyecto de vida, contabilidad, lo que da lugar a la falta de control, evaluación y seguimiento, incumpliendo lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo.

CUADRO 2
PAGOS REALIZADOS POR PRESTACION DE SERVICIOS
FUNDACAMINO

INFORME	NOMBRE	CONCEPTO	VALOR
5	HUMBERTO HERNANDEZ G	PRODUCCION	10.560.000,00
5	CARLOS OLARTE C	MERCADEO	10.560.000,00
5	ARGENIS IBARRA SALAZAR	PROY. VIDA	9.900.000,00
5	KAREN JACKELINE VARGAS S	CONTABILIDAD	15.840.000,00
		TOTAL	\$46.860.000,00

Fuente: Información suministrada por la Fundación CAMINO FUNDACAMINO

“Credibilidad y confianza en el control

Evaluada la respuesta por el Equipo Auditor se confirma el hallazgo Administrativo.

3.5.7 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Disciplinaria.

Se observa un sobrecosto de \$1.200.060,00, en razón a que el contratista Fundación Camino Fundacamino FDL en el convenio 02 de 2010 con el FDL de Usme, adquirió a la Empresa de Servicios Integrales mediante factura cambiaria de compra venta No 563 del 24 de mayo de 2010, 180 kit empresarial (libreta, carpeta y esfero) a razón de \$26.667,00 cada Kit para un total de \$4.800.060,00, y al hacer el comparativo frente al convenio No 03 de 2010 realizado entre el FDL de Ciudad Bolívar y FUNDACAMINO se evidencio que esta Fundación adquirió al mismo proveedor Empresa de Servicios Integrales mediante factura cambiaria No 475 del 14 de mayo de 2010, 75 KIT a \$20.000,00 cada uno, estableciendo que 10 días después los 180 KIT fueron adquiridos por valor mayor de \$6.667,00 cada uno, es decir se adquirieron con un incremento del 33.34%, dando lugar a una gestión antieconómica, por cuanto no se realizó control, evaluación y seguimiento a la ejecución del convenio No 02 de 2010, incumpliendo los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 y el artículo 34 de la ley 734 de 2002. Lo anterior se configura como hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

El Equipo Auditor no acepta la respuesta, toda vez que los 180 Kit empresarial (libreta, carpeta y esfero) entregados por Fundacamino a los beneficiarios en el FDL de Usme corresponden a las mismas características de los Kit entregados por FUNDACAMINO a los beneficiarios en el FDL de Ciudad Bolívar. Por tanto se confirma el Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal y disciplinaria.

3.6 CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO 128 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL FDL DE KENNEDY Y FUNDACAMINO.

Fecha de Suscripción: 29 de Diciembre de 2010

Valor: \$440´636.800. Aportes del Fondo: \$400´000.000, oo; Aportes de FUNDACAMINO \$40´636.800.

OBJETO:

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollas acciones integrales y de promoción de un envejecimiento activo y saludable para mil

“Credibilidad y confianza en el control

personas mayores de la Localidad de Kennedy, a través de las estrategias definidas en las especificaciones esenciales y el documento técnico.

PLAZO: 6 Meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ACTA DE INICIO: 27 de enero de 2011.

PRORROGA: 26 de julio de 2011, por 20 días.

OTRO SI MODIFICATORIO: 27 de julio de 2011.

INTERVENTOR: Para este convenio no se contrato interventoría; se designo como supervisora a la Coordinadora Administrativa y Financiera.

OBSERVACIONES

3. 6.1 Hallazgo Administrativo con Incidencia disciplinaria.

Se observa que no fue elaborado ni presentado por la firma Contratista FUNDACAMINO el plan del correcto manejo del anticipo por valor de \$160.000.000,00; toda vez no se tuvo en cuenta este requisito exigido para el pago del mismo, dando lugar a que no se garantizo la correcta evaluación, control y seguimiento de la obligación contractual, incumpléndose con, la cláusula 5ª, numeral 2º, literal a) del convenio de asociación en mención, literales b), c), d) y e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 en concordancia con el artículo 1602 del código civil y el artículo 34 de la ley 734 de 2002, configurándose un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Los argumentos esgrimidos por el FDL de Kennedy no son de aceptación por este Equipo Auditor, en razón a que se presenta una contradicción, entre el acta de visita suscrita el 11 de agosto de 2011, donde se pregunto a Fundacamino “...con respecto al convenio No 128 de 2010, suscrito entre el fondo localidad de Kennedy y Fundacamino, sírvase decir si efectivamente se realizo anticipo del 40%? Contestado:” *Se hizo el primer desembolso del 40% durante el primer mes de ejecución, no en calidad de anticipo, con la presentación del cronograma de actividades y el plan de trabajo*” y el acta de visita fiscal suscrita el 16 de septiembre de 2011, donde la coordinadora administrativa del FDL de Kennedy presenta el plan de manejo de anticipo en dos anexos. Por tanto se confirma el hallazgo con incidencia disciplinaria.

“Credibilidad y confianza en el control

3.6.2 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.

Se observa que no se encuentran debidamente diligenciados los registros de asistencia de los beneficiarios del convenio, los cuales en su contenido no están llevados en forma completa, toda vez que hacen falta los teléfonos y direcciones de residencia de los asistentes, lo que da lugar a que se dificulte la ubicación de los beneficiarios, conllevando a que no se realice un correcto control, evaluación y seguimiento, incumpliendo con el literal Q) de la cláusula 2º del convenio en concordancia literales b), c), d) y e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, y el artículo 34 de la ley 734 de 2002, configurándose como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

No se acepta la respuesta, en razón a que inicialmente las planillas de control y asistencia no fueron debidamente diligenciadas. Por tanto se confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

3.6.3 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.

Se observa inoportunidad en la entrega de 1.100 Kit (Un cuaderno de pasta dura, de 100 hojas rayado con planeador tamaño media carta. - Un bolígrafo de tinta negra.- Un directorio personal de 9X17 cm, tapa en cartón rígido plastificado de encuadernación cosido en hilo), los cuales debían haber sido entregados el 27 de enero de 2011 y no en las fechas en que estos fueron entregados entre el 18 y 29 de Julio de 2010, conllevando a que no se realice un correcto control, evaluación y seguimiento, incumpliendo con los literales b), c), d) y e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y el artículo 34 de la ley 734 de 2002 configurándose como un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

No se acepta la respuesta, en razón a que si bien es cierto la actividad 2 denominada envejecimiento activo, se debía ejecutar desde la segunda semana de marzo hasta la última semana de mayo de 2011, de acuerdo al cronograma de actividades que no fue modificado, tal como lo expresa la Coordinadora Administrativa del FDL de Kennedy, según acta de visita fiscal del 16 de septiembre de 2011, no se dio la entrega oportuna de los kit, los cuales tan solo fueron entregados entre el 18 y el 29 de julio de 2011. Por tanto se confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

3.6.4 Hallazgo Administrativo

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

Página N° 24 de 26

“Credibilidad y confianza en el control

Se observa que FUNDACAMINO no entregó 54 cartas de invitación a juntas de acción comunal, grupos y asociaciones de adultos para que participaran en el proyecto, toda vez que en la propuesta técnica en la fase 1- convocatoria y publicidad, establece que se debían entregar 100 cartas de invitación y tan solo se entregaron 46 cartas de invitación, lo anterior denota la falta de seguimiento a la ejecución del convenio, incumplándose lo normado en los literales b), c), d) y e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, configurándose como un hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria.

Evaluados los Convenios suscritos entre los FDL de Ciudad Bolívar y Usme con la Fundación Fundacamino, se observa que la Entidad sin Animo de Lucro “ESAL” no realizó contratos de prestación de servicios en forma escrita, toda vez que la ESAL los subcontrató en forma verbal. Así mismo, no se encontraron soportes, para evaluar la Gestión administrativa y técnica del convenio y Costos de Transacción, lo que da lugar a que no se realice una correcta y eficiente ejecución de las operaciones en la ejecución.

Así mismo, se observa que no fue elaborado ni presentado por la firma Contratista FUNDACAMINO el plan del correcto manejo del anticipo, toda vez no se tuvo en cuenta este requisito exigido para el pago del mismo, dando lugar a que no se garantizó la correcta evaluación, control y seguimiento de la obligación contractual.

Teniendo en cuenta la cuantía de lo contratado por valor de \$2.196.098440, y de conformidad con lo observado respecto a la deficiente planeación, la falta de certeza sobre la necesidad a satisfacer, registros documentales inconsistentes, sobrecostos, esta Dirección dará apertura a una Indagación Preliminar, con el fin de identificar a los causantes del presunto daño al patrimonio Público.

Se confirma como hallazgo administrativo, se retira la incidencia disciplinaria, para seguimiento plan de mejoramiento.

“Credibilidad y confianza en el control

4. ANEXOS

CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	25	N/A	3.1.1 FDL Ciudad Bolívar 3.1.2 FDL Ciudad Bolívar 3.1.3 FDL Ciudad Bolívar 3.1.4 FDL Ciudad Bolívar 3.1.5 FDL Ciudad Bolívar 3.1.6 FDL Ciudad Bolívar 3.2.1 FDL Ciudad Bolívar 3.2.2 FDL Ciudad Bolívar 3.3.1 FDL Los Mártires 3.3.2 FDL Los Mártires 3.4.1 FDL Los Mártires 3.4.2 FDL Los Mártires 3.4.3 FDL Los Mártires 3.4.4 FDL Los Mártires 3.5.1 FDL Usme 3.5.2 FDL Usme 3.5.3 FDL Usme 3.5.4 FDL Usme 3.5.5 FDL Usme 3.5.6 FDL Usme 3.5.7 FDL Usme 3.6.1 FDL Kennedy 3.6.2 FDL Kennedy 3.6.3 FDL Kennedy 3.6.4 FDL Kennedy
CON INCIDENCIA FISCAL	3	\$4.523.484,00	3.3.1; 3.4.2; 3.5.7
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	6	N/A	3.3.1; 3.4.2; 3.5.7 3.6.1; 3.6.2; 3.6.3;
CON INCIDENCIA PENAL	N/A	N/A	N/A